

RESOLUCION No. 112 3081

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

03 JUL 2015

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° 112-0544 del 14 de mayo de 2015, se dio inicio al Trámite Ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **CALTEK S.A.S.**, con Nit 900.646.912-1 a través de su Gerente General el señor **ALVARO JOSE CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 94.370.915; para uso industrial en un caudal de 1 L/s, para la etapa de construcción de la planta de cal- Proyecto Génesis, la cual se llevara acabo en los predios identificados con FMI **018-149937, 018-149937** ubicado en la Vereda Campo Godoy del Municipio de Puerto Triunfo.

Que el aviso fue fijado en la Inspección de Policía del corregimiento de Doradal Municipio de Puerto Triunfo el día 22 de mayo y desfijado el día 10 de junio de 2015.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 10 de junio del 2015, generándose el Informe Técnico con Radicado N° 112-1166 del 25 de junio de 2015, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

28. CONCLUSIONES

- El predio NO presenta restricciones por los Acuerdos Corporativos ni el EOT, del municipio de Puerto Triunfo. Ni por los POMCAS realizados en el municipio
- La fuente Campo Godoy cuenta con un caudal suficiente para abastecer las necesidades de los usuarios antiguos y nuevos, y mantener un caudal ecológico.
- La fuente presenta un buen aspecto en términos generales y el recurso agua unas buenas características organolépticas.
- El caudal requerido por el usuario es de 1.0 L/s. En la Resolución 112-2316 de 21 de junio de 2012 de CORNARE no existen consumos para este uso, por lo que se calculó con base en los datos aportados por el usuario.

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

- *Es factible otorgar la concesión de aguas al interesado en los caudales calculados, para los usos requeridos y de la fuente solicitada.*
- *La empresa HOLCIM Colombia S.A., no hace uso de la concesión de aguas renovada mediante la resolución número 134-0016 de abril 03 de 2009 (EXP: 18.10.0139 y 18.02.6282).*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, (artículo 36 del decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 numeral 8º del Decreto 1076 de 2015, (Artículo 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978) disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con Radicado 112-1166 del 25 de junio de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **CALTEK S.A.S.**, con Nit 900.646.912-1 a través de su Gerente General el señor **ALVARO JOSE CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 94.370.915; para uso **INDUSTRIAL** en un caudal total de 1 L/s, captados de la fuente **CAMPO GODOY** en un sitio con coordenadas X: 916.916, Y: 1.147.210, Z: 408 msnm en beneficio de los predios identificados con FMI **018-149928, 018-149937** ubicados en la Vereda La Florida – Tres Ranchos del Municipio de Puerto Triunfo.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de un (1) año contados a partir del inicio de las actividades de las obras de la planta de calcinación, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término concedido, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CALTEK S.A.S.** a través de su Gerente General el señor **ALVARO JOSE CAICEDO**, para de cumplimiento la siguiente obligación, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **Para caudales a otorgar mayores de o igual a de 1.0 L/s.** Deberá presentar los diseños (planos, memorias de calculo) de los ajustes necesarios de la obra de captación y control de caudal implementada durante la construcción del autopista Medellín – Bogotá que se utilizara para su abastecimiento, además de sus respectivas coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Dar aplicación a la Ley 373 de 1997 la cual hace referencia a los programas para el uso eficiente y ahorro del agua planes quinales, en el fétido que deberán implementar medidas de uso eficiente como:

- La construcción de tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo.
- Instalación de equipos o dispositivos de bajo consumo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CALTEK S.A.S.** a través de su Gerente General el señor **ALVARO JOSE CAICEDO**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región, además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente **CAMPO GODOY** e informar que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
4. que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR Al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, (Artículo 137 del Decreto 1541 de 1978) la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional

ARTÍCULO SEXTO: Esta Concesión de Aguas contiene y prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la presente Concesión de Aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 artículo 2.2.9.5.1.1 (Decreto 155 de 2004 artículo 1) y la Resolución de Módulos de Consumo N° 112-2316 del 21 de junio de 2012.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por Uso.

ARTICULO UNDECIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **CALTEK S.A.S.**, con Nit 900.646.912-1 a través de su Gerente General el señor **ALVARO JOSÉ CAICEDO**, identificad con cedula de ciudadanía número 94.370.915.

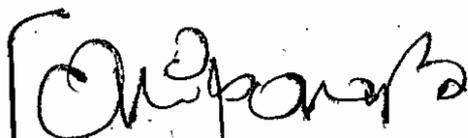
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Proceso: Tramite.
Asunto: Concesión de aguas
Expediente: 05591.02.21535

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Wilmar Gutiérrez Mesa 02 de julio de 2015
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero/ Grupo Recurso Hídrico